

# El Teléfono

Año V—Núm. 628

PERIÓDICO INDEPENDIENTE

Administrado: JOSÉ R. GOROSTIZAGA

Este agente para avisos y publicaciones de Francia es el señor don ALBERTO LORETTA, Director de la Sociedad Mutualista de Publicidad, 61 Rue Caumartin, París.

## EL TELÉFONO

Mercedes, Noviembre 22 de 1894

### Establecimiento y fábrica de refinería de azúcares

El gobierno ha puesto ya el cumplimiento a la ley del H. Senado autorizando al P. E. para contratar con don Fructuoso Pittaluga ó la compañía ó personas que designe, el establecimiento de una fábrica y refinería de azúcares la que, según se dice, se instalará al parecer con capitales brasileros.

He aquí esa ley:

Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con don Fructuoso Pittaluga ó con la persona ó compañía que designe, el establecimiento de una fábrica y refinería de azúcares, bajo las bases siguientes:

a) La fábrica deberá estar instalada y funcionando dentro de los diez y ocho meses á contar desde la fecha del contrato de concesión.

b) El capital empleado en terrenos, edificios, máquinas y fondo de movimiento no podrá ser menor de doscientos cincuenta mil pesos oro.

Art. 2º. El concesionario gozará de los siguientes favores durante cinco años, a contar desde la fecha de la instalación y funcionamiento de la fábrica.

a) Podrá importar azúcares centrifugos pagando un derecho de cincuenta milésimos por kilogramo ó el que se establezca en las leyes aduaneras, cuando el impuesto sea inferior al preestablecido.

b) Podrá importar azúcares torciados pagando dos centésimos por kilogramo.

a) Podrá introducir las mercancías libres de derechos.

d) La empresa se hallará, además, sujeta al pago del derecho de cinco por ciento adicional, que grava la importación de toda mercadería extranjera.

Art. 3º. El concesionario no podrá vender los azúcares que introduzca a la refinería, a no ser después de refinados.

La venta de azúcares centrifugos, torciados ó de melazas, en la misma forma en que fueren introducidos, será considerada como contrabando y sujeta, por consiguiente, á las responsabilidades establecidas en la ley del materia.

Art. 4º. Los alcoholos producidos con los residuos de la refinación, estarán sujetos al mismo impuesto interno que grava los demás alcoholos producidos en el país, con más el diez por ciento sobre ese impuesto.

Si el concesionario exportase esos alcoholes en su estado primitivo ó transformados, no estarán sujetos á impuestos alguno.

Art. 5º. Esta concesión no constituye privilegio exclusivo—No obstante el Estado no podrá acordar durante el término de la concesión, mayores favores á otras personas no exoneradas del cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley.

Art. 6º. Dentro de los tres primeros años de esta concesión el señor Pittaluga ó la empresa que lo represente, deberá plantar en el país cien hectáreas de remolacha, sorgo y otras plantas, sazonarias susceptibles de desarrollarse en el país. En el cuarto año de concesión, este plantío deberá elevarse á ciento cincuenta hectáreas y en el quinto, á doscientas hectáreas.

Art. 7º. Al firmarse el contrato á que se refiere esta ley, el concesionario depositará en la oficina del Crédito Público la cantidad de diez mil pesos en títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contiene.

Art. 8º. El depósito de que habla el artículo anterior, quedará a beneficio del Estado si dentro del plazo á que se refiere el artículo 1º, no estuviese instalada la fábrica y funcionando, ó si dentro de los términos que establece el artículo 6º, no se hubiere verificado y mantenido en estado de producción, los plantíos que en él se exigen.

Art. 9º. Comuníquese etc.

Sala de Sesiones del Honorable Sena-

do, en Montevideo á 14 de Noviembre de 1894.—Duncan Stewart, presidente.—Carlos Muñoz Anaya, secretario.

### Municipalidad

Sesión del día 17 de Noviembre

Concurren los municipales Albin, presidente; Pérez, Centurion, Soumestre y Milans Zabala, faltando sin aviso Marfetan.

Empieza la sesión á las 9 y 1/2 p. m. leyéndose y aprobándose el acta n.º 59, pasándose á considerar los siguientes asuntos:

#### Los sueldos de los peones Municipales

SEÑOR SOUMESTRE—Manifiesta que al pie de la Corporación, Antonio Rodríguez, se le han descontado de su sueldo por el mes de Octubre, 13 días que faltó á su trabajo á causa de enfermedad, pagándose esos 13 días al sustituto que se puso. Agrega que no encuentra justo que á un peón que se enferma en el trabajo se le hagan descuentos por los días que pueda faltar.

Que no es ese el proceder que se sigue con los empleados que se enferman y piden licencia, pues á estos no se les hace ningún descuento. Terminó formulando la siguiente moción: «Que cuando algún peón de la Corporación se enferme, no se le descuento el sueldo mien- tras su enfermedad.»

SEÑOR PEREA—Dice que la moción del señor Soumestre es muy simpática, pero que al mismo tiempo viene peligros en que fuese sancionada, fundándose en que el día que sepan los peones que en caso de enfermedad les corre el sueldo, se producirán continuas faltas. Que la razón expuesta por el señor Soumestre de que á los empleados superiores cuando faltan no se les descuenta de sueldo, no puede alegarse en favor de los peones, pues que aquellos, por su educación, etc., tienen pleno conocimiento del cumplimiento de sus deberes y que por lo tanto sus faltas no son continuas, ni se resiente el servicio de la oficina cuando alguna falta se produce por que se sustituye con otro empleado que desempeña la tarea del que falta, sucediendo lo mismo cuando algún peón se enferma pues, si este peón andan con algún cargo éste tiene que estar parado y de consiguiente resentirse el servicio no habiendo otro peón que haga su trabajo, por lo que, hasta ahora, se ha seguido el sistema de ponerle personal al peón que falta y á esta práctica están ya acostumbrados los peones, por cuyas razones no apoya la moción del señor Soumestre.

SEÑOR CENTURION. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR PEREA. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñarla; pero que si hay alguno que quiera aceptarla con gusto dará su voto para que se exponer al señor Soumestre.

SEÑOR SOUMESTRE. Dice que la Junta ha tomado resoluciones al respecto, que el señor Soumestre ejerció el derecho de pedir reconsideración no habiéndosele hecho lugar. Que la Junta ha dispuesto que la contabilidad se lleve por rubros y que para la formación de los estados pueden pedirse los datos en contaduría. Que no habiendo quien acepte la tesorería, ésta obliga al señor Soumestre á desempeñar

—Le han sido remitidos por la Dirección de Salubridad 15 tubos pulpa vacíos glicerina.

—Se le ha concedido al doctor Miguel Pérez el permiso necesario para construir vereda de piedra al frente de una propiedad ubicada en la calle Paz, esquina á la de Colón y de la cual es encargado.

—La Comisión Auxiliar de Dolores avisa que el miembro de ella señor Cipriano Villalva (hijo) y el Secretario de la misma don Constantino Boniti, han sido comisionados para trasladarse á esa ciudad y buscar en el archivo de la Junta los datos relativos al título del Ejido de Dolores.

Los señores Villalva y Boniti ya llenaron su cometido regresando á Dolores con los antecedentes que vinieron á sus caras.

#### JUDICIALES

El juez letrado doctor Ramírez, está despachando con toda actividad los muchos asuntos que tiene para sentencia, —hecho que es motivo de felicitaciones para los señores curiales y demás interesados.—Al paso que va de creer que el doctor Ramírez quedará completamente al dí aíantes de finalizar el presente año judicial.

Después de la sentencia dictada en el juicio seguido por Francisco Galín contra Juan M. Rivas y por la cual se paga á este en una multa de 500 pesos y ade más al pago de las costas y costos, han salido los siguientes:

—Sandalia Roso y otros contra Manuel Castillo por nulidad de su contrato. Se absuelve á Castillo de la demanda.

—Ricardo Braceras contra Tiburcio Arias por cobro de pesos. Se manda alzár el embargo trabajando en bienes de propiedad del demandado.

—Tercería de Severino Rodríguez an autos Tiburcio Arias con Inés F. de Coria, por cobro de pesos. Se declara improcedente la tercera.

—Juan Larrey con Enrique Germán, demanda por cobro de pesos. La sentencia es favorable al actor.

—Teófilo Martínez Barbosa con Pedro Vallejo sobre posesión. Se declara improcedente la acción.

—Sucesión Juan A. García con Pedro na C. de Irigoyen por rectificación de una escritura y contradeclaración de Petrona C. de Irigoyen contra la sucesión García por renuncia. Se absuelve á los demandados en uno y otro juicio.

Le ha sido desmismo á don Agustín Vinie el cargo de tutor de la menor Hortencia Fernández la cual encuadróse depositada en el Asilo de Huérfanos le será entregada por intermedio del Alguacil señor Oliveros.

Han sido declarados únicos y universales herederos de don Bernardo Miller sus hijos legítimos Manuel, Santago, Bernardo, Petrona, Magdalena, Juana Elena, Asunción Sofía, Margarita Dolores y Aurora Dorotea Miller; y de Crescencia P. Bustamante de Centurión, sus también hijos legítimos Antonio Dolores, Benito Pedro, Wenceslao da Joaquina, Cecilia Raymunda, Crescencia Jacinta, José Hilario, Baldomero Martín y Leopoldo Adrián Centurión.

El mértes á la tarde tuvo lugar una audiencia en el juzgado letrado, decretada en un juicio seguido por don Anton Pérez contra don Juan José Díaz Olivera por interdicto posesorio. Representaba al primero el procurador don Arturo P. Lacerra, y al señor Díaz Olivera el doctor Warren y el procurador Viera. —Cambiaduras opiniones. Se resolvió de común acuerdo suspender los efectos de este juicio hasta tanto sea resuelto el que siguen las mismas partes por desalojo.

#### POLICIA

##### HECHO SANGRIENTO

En la casa de negocio de don Luis Mazzuchi, calle Camp esquina Canelones, se trabaron en pelea anteayer á las 12 y 1/2 p.m. los soldados del regimiento 2º de caballería Juan Ortega y José Solari, resultando el primero con algunos puntos y rasgones producidos con instrumento cortante.

El cabo Máximo Caño, de la comisaría del señor Real, andaba recorriendo en esos momentos y concurrió al sitio del suceso, pero cuando al llegaba otros soldados del referido regimiento condujeron á su cuartel á Ortega y Solari.

En su base consta en el parte policial del señor Real, y en conocimiento de ello el señor jefe político, dispuso que en el dí fueran trasladados á la cárcel pública, así el herido como el heridor, disponiendo á la vez que el Méjico fuese recogido á Ortega y se expediese á la brevedad posible.

El certificado medico expedido en el dí, establece que Juan Ortega, oriental, de 21 años soltero, presenta la siguiente: "un punto en la parte anterior del lado derecho, otro montón en la parte media anterior del brazo derecho, otro punto en la parte externa y media del brazo izquierdo, una simple rosadura de bala en la parte anterior izquierda del pecho y otro punto en la parte derecha, todo en la parte interior. Agrega el certificado que todos los

puntazos son superficiales y que han sido hechos con esfuerzo y que la rosadura del proyectil es sin significación no pudiendo determinar el arma y calibre por no haber dejado más vestigios que una simple linea.

El parte policial se concreta á dar cuenta del suceso sin mayores detalles.

No se han remitido tampoco á la jefatura las armas de que se hizo uso.

Por disposición del Juez de Paz de la 1ª sección salieron ayer en libertad Valentín Chereghetti y Juan Salas.

—A pedido del mismo funcionario fué reducida á prisión por 24 horas, la mujer Petrona Zamora, domiciliada en la calle Ituzaingó al Sur.

X

Anoche, el oficial del Estado Civil señor Rodríguez casó en extremis á Carlos Carmona quien seguía certificado médica se halla moribundo.

55

Se les ha dado entrada al Hospital con certificado de pobreza del Juez de Paz de la 1ª sección, al teniente Núñez, del regimiento 2º de caballería y á Luis Villanueva.

Si por aquí y Río Negro está haciendo estragos la langosta, los hacendados y agricultores de los departamentos de Salto y Artigas están con el yeso en la boca al tener noticia de haber invadido esas regiones de nuestro territorio grandes manadas de langosta que proceden de la república argentina donde existe en cantidad considerable.

Pestes y calamidades de este género es lo que más prodigiosamente se ofrece todos los años al hacendado y al agricultor.

X

El cirujano dentista don Mariano Haedo (hijo), ha establecido definitivamente su consultorio en la calle San José, frente á la Jefatura Política.

Queda notificada su clientela y el público en general.

X

La «lagarta» ha aparecido en este deparmento y ha empezado á hacer estragos en los triguales.

Hay agricultor que tiene ya perdidas 30 ó 40 cuadras.

En el vecino departamento de Río Negro también se nos informa que existe la «lagarta» siendo no menos considerable que aquí los estragos que está haciendo en los triguales.

X

Escrofulosis. Cinco silabas que forman un nombre de terrible significación. Excepto en los casos en q' la enfermedad es heredada, se debe en gran parte al descuidado del paciente. El tiempo de comenzar la curación es al notarse los primeros síntomas—pérdida de carnes y fuerzas. La medicina sin rival para la Escrofulosis es la EMULSIÓN de SCOTT, según afirman los más eminentes médicos.

MONTEVIDEÓ. Setiembre 14 de 1891.

Certifico: que siempre he usado la EMULSIÓN de SCOTT en el tratamiento de la Escrofulosis, no he tenido sino que felicitarme del buen resultado obtenido.

DR. JOSÉ SCASERIA, Profesor de la Facultad de Medicina.

\*\*\*

Junta Electoral  
DEL  
DEPARTAMENTO DE SORIANO

Distritos electorales y local donde se instalarán las mesas receptoras de votos el Domingo 25 del corriente para la elección del Colegio Electoral que ha de nombrar el Señor y Supletes respectivos por este Departamento.

1º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 264. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz, calle Alzaga número 209.

2º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 112. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

3º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 140. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

4º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 30. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

5º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 17. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

6º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

7º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 30. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

8º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

9º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

10º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

11º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

12º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

13º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

14º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

15º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

16º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

17º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

18º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

19º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

20º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

21º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

22º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

23º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

24º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

25º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

26º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

27º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

28º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

29º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

30º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

31º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

32º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

33º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

34º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

35º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

36º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

37º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

38º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

39º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

40º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

41º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

42º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

43º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

44º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

45º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

46º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

47º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

48º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

49º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

50º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

51º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

52º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

53º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

54º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

55º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

56º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

57º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

58º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

59º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

60º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

61º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

62º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

63º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

64º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

65º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

66º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

67º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

68º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

69º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

70º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

71º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

72º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

73º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

74º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

75º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

76º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

77º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

78º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

79º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

80º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

81º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

82º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

83º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

84º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

85º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

86º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

87º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

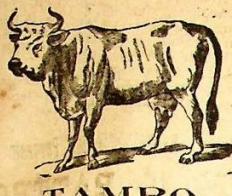
88º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

89º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

90º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

91º. SECCION JUDICIAL - 1º. y único distrito electoral del número 1 al 10. Local donde se instalará la mesa receptora de votos. Juzgado de Paz.

la casa cuenta con muy buena clientela. Se previene que el plazo para el que quiera realizar el negocio será hasta fin de año. Las confecciones de la venta serán con un descuento, para tratar en la misma casa. NOTA: Las personas que deseen comprar artículos baratos pueden solicitar lo que saldrán contentos por su barato.



### TAMBO

El que suscribe pone en conocimiento de las familias y el público en general, que ha establecido un tambo en la calle Montevideo entre las de Colón y 18 de Julio y cuenta con vacas a pesebre, de modo que la leche es descañada y pura; así pues, pongo en conocimiento de las personas que deseen tomar buena leche, no tienen más que dar aviso a cualquier hora del día como de la noche que serán bien servidos.

Ricardo Iglesias.

### LA RELIANCE

La conocida máquina segadora "RELIANCE" la venderá este año teniendo en cuenta la crisis que ha sufrido la agricultura el pasado, con un 10 por ciento más barata.

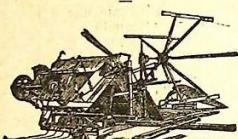
Tengo surtido de repuestos, hilo y aceite para la misma.

También tengo en venta bolsas de to das claves, maíz, harina y arroz, sin necesidad de mencionar los demás artículos que recibe diariamente la capi tal para mi casa de comercio, todo a precios módicos.

En breve anunciaré el gran remate de alhajas al que daré principio en Diciembre próximo venidero.

Martes, 19 de 1894.

JUAN MARÍA RIVAS.



Aviso a los Agricultores que he sido nombrado por don Juan Shaw, agente de la muy conocida máquina segadora Mc Cormick, de la que eran agentes anteriormente los señores Cazalas Hermanos.

Ha sido la primera que se ha introducido hace muchos años en esta localidad, hoy completamente reformada tiene diez quintales menos de peso, es completamente liviana, la venderé a largos plazos y a precios módicos. Tengo completo surtido de repuestos, hilo y aceite. Los pue interesen en su compra pueden dirigirse al que suscribió.

Martes, 19 de 1894.

M. RIVAS MALUZÁN.

### CONSULTORIO

De las enfermedades y restauraciones de la boca y dientes, atendido por

### MARIANO HAEDO

CIRUJANO-DENTISTA

DE LAS FACULTADES DE MEDICINA DE BUENOS AIRES Y MONTEVIDE

EX-DENTISTA DEL HOSPITAL FRANCES

En este consultorio se colocan denturas artificiales en cañuchu, oro, aluminio, etc., trabajos a puente fijo ó móviles, coronas de oro, etc.

Empaduradas en oro, platino y cemento, siendo todos estos trabajos garantizados.

Las extracciones de dientes ó molares son completamente sin dolor, para el efecto se usan los anestésicos más modernos.

Restauraciones de las bóvedas palatinas necrosadas y fosas nasales.

CALLE SAN JOSÉ

FRENTE A LA JEFATURA

Ganado en venta

Se desea vender la cantidad de 500 a 600 cabezas de ganado de cría y más, ésta úchenta novillos, todo en buen estado.

Para tratar, ocúrra a esta imprenta ó su dueña la señora doña Tomasa M. de Madrid en la villa de Dolores.

### TRIBUNALES

Edicto — Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental, doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que en el expediente

# El mejor remedio "Acaroina" el más económico SARNIFUGO ACAROINA

El mejor remedio para curar la sarna en las ovejas  
Elaborado por la compañía primitiva  
de Gas de Buenos Aires

Únicos introductores en la República Oriental

DEMARCHI PARODI Y C°

CALLE CERRITO NÚMERO 267

Cura: Sarna, Heridas, Manqueras, Gusanos, Llagas etc.

AGENTES EN MERCEDES

Antonio Battrro e hijo

Illo iniciado por doña Raymunda Sangenys de D'Acosta denunciando la inic平idad de su esposo don Antonio D'Acosta, ha recaído un auto del tenor siguiente: «Miercoles, Octubre 31 de 1894.

—Vistos: Por lo que resulta de este expediente, del informe de L. y del interrogatorio a que fué sometido el señor D'Acosta por el Juzgado y de acuerdo con el señor Agente Fiscal, se declara incapaz á don Antonio F. D'Acosta nombrándose curadora, a su esposa doña Raymunda Sangenys, enuya aceptación se cometió y previa la exhibición de la partidilla casanuiente. Háganse las publicaciones de estílo.

—Ramírez —De acuerdo con los dispues tos por el art. 390 del Cod. Civil se hace la presente publicación.—Miercoles, Noviembre 3 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 27—90 d.

Edicto judicial — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que habiendo sido declarada abierta la sucesión de don BALTASAR PEREZ, citándose en su consecuencia a los que se consideren con derecho a sus bienes á fin de que, con los oportunos justificativos, concuren ante el Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Miercoles, Octubre 24 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 25—1 m.

Edicto — Por mandato del señor Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado D. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña. Catalina Espain en la parte que en la de la primera, se extravió á los padres con los nombres de Matías Espain y Juana Golchette, y en la de la segunda, á la madre con el mismo nombre, siendo que los verdaderos nombres de los causantes, son como se expresan al principio. —Alos efectos que haya lugar se hace la presente publicación de acuerdo con el art. 74 de la Ley de 11 de Febrero del 79.—Mercedes, Octubre 26 de 1894.—Adolfo Ortega, E. Público.

N. 6—1 m. 0. 30—1 m.

Edicto — Por disposición del Sr. Juez L. Departamental doctor don Juan P. Ramírez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. FIDEL REAL en representación de don Matías Espaín y Dña. Juanita Bichuaga de Espain en los autos sucesorios sucesivos, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Dña. María de las asunciones y Dña

